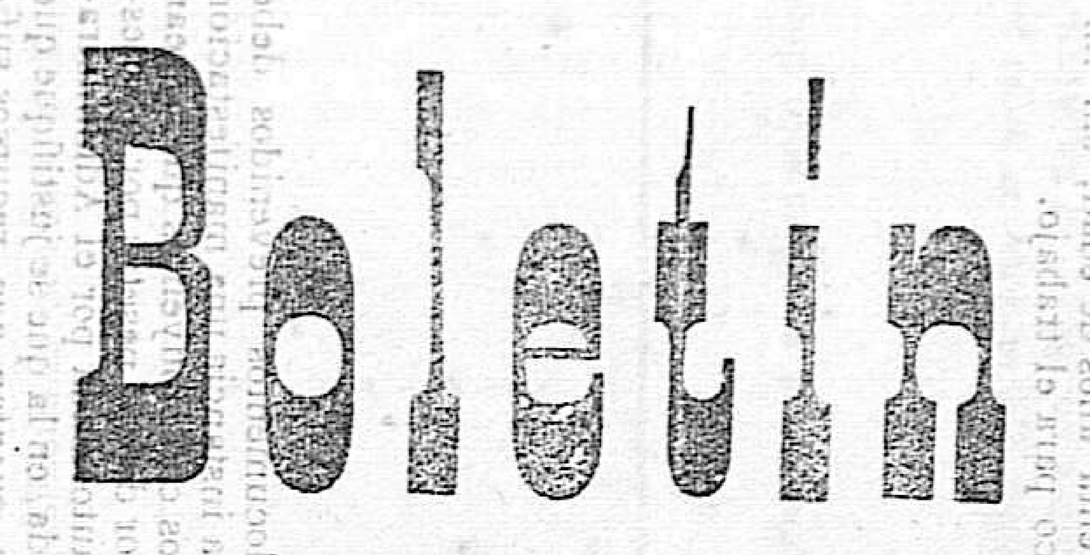
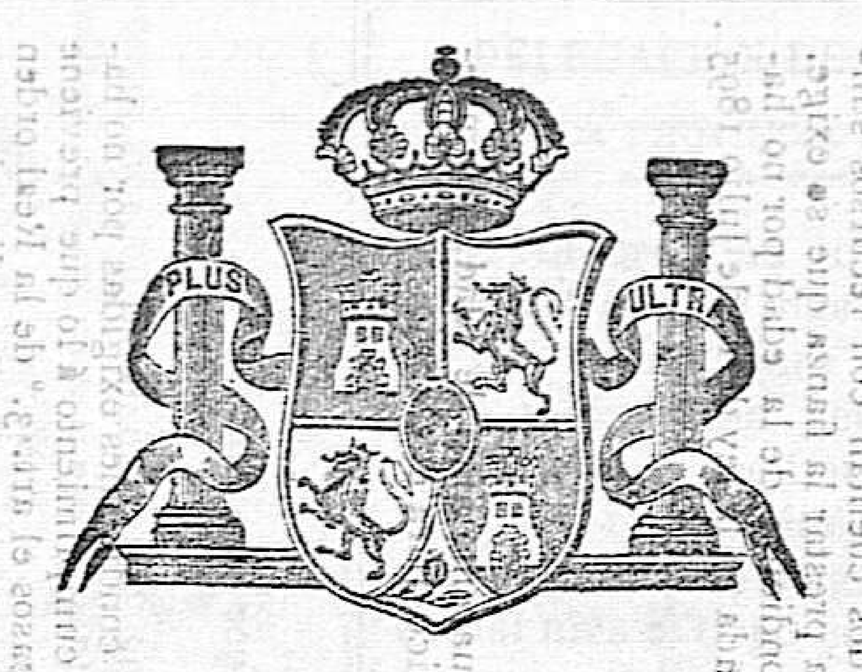
Año económico de 1896-97. Martes 9 de Febrero Número 189

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Con fecha 2 del actual, el señor Alcalde de Beade me dice lo que sigue:

«Según me participa Don Camilo Montero, de esta vecindad, su hijo Don Eladio Montero Vázquez, que se hallaba residiendo en Veira, en el municipio de Carral, provincia de la Coruña, al lado de su hermano sacerdote que se halla de párroco en dicho pueblo, se ha fugado de casa, ignorándose el actual paradero.»

Por tanto los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y captura poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Beade, caso de ser habido.

Sus señas,

Edad 19 años.
Estatura regular.
Nariz regular.
Boca idem.
Cara larga.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Barba ninguna.
Orense 9 de Febrero de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

Habiéndose ausentado de la casa paterna el día 31 del próximo pasado mes, Herminia Ramos Carrera, vecina de la parroquia de Berán, Ayuntamiento de Leiro, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicha individua, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habida.

Edad 18 años.
Estatura alta.
Soltera.
Ojos negros.
Cejas idem.
Color trigueño.
Viste de luto.
Orense 9 de Febrero de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada de D. Juan Ferrer Quintana contra providencia de ese Gobierno suspendiéndole del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Palamós, dicho alto Cuerpo ha emetido con fecha 21 de Septiembre de 1896, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Ferrer Quintana, vecino de Palamós (Gerona), contra la providencia dictada por el Gobernador suspendiéndole del cargo de Secretario.

Resulta de los antecedentes, que con fecha 6 de Mayo último se denunció al Gobernador expresado que la conducta del Secretario del Ayuntamiento de Palamós dejaba mucho que desear en el desempeño de su cargo, por cuanto ejercía extraordinaria influencia en los asuntos del servicio municipal, atribuyéndose facultades que las leyes no conceden á los Secretarios de Ayuntamiento, favoreciendo por este medio á determinados vecinos, y negando á otros los derechos que las leyes les conceden, quizá por desconocer la ley indicada á causa de los múltiples cargos que ejercía, como eran Secretario de Ayuntamiento, de Juzgado municipal y de la Cámara de Comercio, incompatibles los dos primeros, según la ley orgánica del Poder judicial y el artículo 123 de la Municipal.

El Gobernador, por decreto del siguiente día 7, suspendió al Secretario expresado, y ordenó se formase expediente para depurar los hechos denunciados.

Tomada declaración al interesado, éste declaró que no ejerce el cargo de Secretario del Juzgado municipal más que con el carácter de interino, y por ello ha venido cobrando los derechos señalados en el Arancel, como se justifica por las cuentas semestrales que se mandan al Juez de partido, se invertían en la compra de material necesario para la oficina.

Contra la citada providencia de fecha 7 de Mayo último, por la que fué suspendido por el Gobernador de Genora el Secretario de que se trata, recurrió éste en alzada ante V. E. insistiendo en que el cargo de Secretario del Juzgado lo desempeña interinamente por no haberse presentado persona solicitando su provisión definitiva, según prueba con una certificación que acompaña del Secretario de gobierno del Juzgado de partido de La Bisbal, visada por el Juez; y que, según otra certifibación que, librada por el Secretario accidental y visada por el Alcalde acompañó al recurso, ha desempeñado su cargo desde el día 28 de Octubre de 1882, sin queja por parte del Ayuntamiento ni Alcaldía.

Por todo ello termina su recurso suplicando que, vistos los documentos de referencia, y previos los trámites legales, se sirva V. E. dejar sin efecto la suspensión de que se trata, y ordenar la reposición en su cargo, con abono de los haberes devengados, á partir desde el día de la supensión.

Por la Dirección general de Administración se concedió á las partes interesadas un plazo de quince días, á fin de que pudieran alegar y presentar los documentos ó justificantes que considerasen conducentes á su derecho, sin que en el expediente conste que hicieran uso del mismo.

La Dirección general expresada no cree procedente la suspensión dictada por el Gobernador civil de Gerona contra el Secretario del Ayuntamiento, de Palamós. Con posterioridad á la entrada del expediente en este Consejo, se ha remitido por V. E. al mismo de Real orden, para que se unan al referido expediente, nueve certificaciones libradas por el actual Alcalde Presidente del Ayuntamiento, varios ex Alcaldes y ex Tenientes, Secretario accidental del Ayuntamiento y presidente de la Comisión provincial y de la Junta provincial del Censo electoral, en las que se elogia la laboriosidad, celo é inteligencia con que ha desempeñado sus cargos y cumplido sus deberes el Secretario suspenso por el Gobernador de Gerona, de las que se desprende que jamás mereció ser reprendido ni amonestado.

Ahora bien:

Considerando que el Sr. D. Juan Ferrer, Secretario del Ayuntamiento de Palamós, no desempeña sino interinamente la plaza de Secretario del Juzgado municipal, y esto, según certificación que obra en el expediente, en virtud de no haberse presentado persona ninguna solicitando su provisión definitiva:

Considerando que lo más procedente hubiera sido que el Gobernador de la provincia hubiera pasado al mismo oficio ó comunicación expresándole la incompatibilidad, y señalándole un plazo breve dentro de que optase por uno ú otro destino:

Considerando que, según distintas certificaciones que obran en el expediente, el Secretario de que se trata es modelo de celo, laboriosidad é inteligencia, y jamás mereció ser reprendido ni amonestado;

La Sección opina que procede levantar la suspensión impuesta en su cargo al Secretario del Ayuntamiento de Palamós D. Juan Ferrer Quintana, al cual debe fijarse un plazo breve para que opte entre los destinos incompatibles de que está en posesión.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondieutes, con inclusión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1897.—Cos Gayon.—Sr. Gobernador civil de Gerona.

(Gaceta núm. 37).

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
45	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado	Idem	1.ª	Idem	2'25 p. diar.		»	Idem id.
				Idem	2'25 p. diar.		»	Idem id.
				Idem	2'25 p. diar.		»	Idem id.
				Idem	2'25 p. diar.		»	Idem id.
46	Idem de Lérida.—Idem id	Idem	1.ª	Idem	2'25 p. diar.		»	Idem id.
				Idem	2'25 p. diar.		»	Idem id.
				Idem	2'25 p. diar.		»	Idem id.
				Idem	2'25 p. diar.		»	Idem id.
				Idem	2'25 p. diar.		»	Idem id.
				Idem	2'25 p. diar.		»	Idem id.
				Idem	2'25 p. diar.		»	Idem id.
47	Ayuntamiento de Vición (Huesca	Capitanía general de Aragón	2.ª	Recaudador de arbitrios é impuestos	3 °/° de las cantidades que recaude.	»	2.000 pesetas á satisfacción del Ayuntamiento	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 ptas. por impuesto directo y autorizada por Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
48	Juzgado de primera instancia de Pina (Zaragoza)	Idem	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio 1895
				Idem	480	Idem	»	Idem id.
49	Diputación provincial de Zaragoza.—Contaduría	Idem	2.ª	Escribiente meritorio	90	»	»	»
50	Ayuntamiento de Belorado (Burgos)	Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas	1.ª	Vigilante nocturno	501'87	»	»	»
51	Idem	Idem	1.ª	Guarda de campo	456'25	»	»	»
52	Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado	Idem	1.ª	Peón caminero	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
				Idem	730	»	»	Idem id.
53	Ayuntamiento de Gumiel de Izán (Burgos)	Idem	1.ª	Guardia municipal	365	»	»	»
				Idem	365	»	»	»
54	Idem	Idem	1.ª	Sereno	1'60 p. diar.	»	»	»
55	Idem	Idem	1.ª	Idem	1 p. diar.	»	»	»
				Idem	1 p. diar.	»	»	»
56	Juzgado de primera instancia de Azpeitia (Gipúzcoa)	Idem	1.ª	Alguacil	480	Derechos arencalarios	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por Presidencia del Consejo de Ministros.
57	Obras públicas de Oviedo.—Carras de Estado	Capitanía general de Castilla la Vieja	1.ª	Peón caminero	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
58	Ayuntamiento de Fombellida (Valladolid)	Idem	1.ª	Guardia municipal del monte de Abajo	60	»	»	»
59	Juzgado de primera instancia é instrucción de Cangas de Onís (Oviedo)	Idem	1.ª	Alguacil	484	Derechos arancelarios	»	»
				Idem	484	Idem	»	»
60	Ayuntamiento de Mota del Marqués (Valladoliz)	Idem	1.ª	Idem	456'25	»	»	»
61	Idem de Navia de Suarna (Lugo)	Capitanía general de Galicia	2.ª	Recaudador de Consumos	3 °/° de cobranza.	»	8.000 pts. en metálico ó valores del Estado.	Además de los documentos prevenidos debe acompañar á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

Número de orden	DEPENDEMCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMAS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
62	Idem de Carballeda de Valdeorras (Orense)	Idem	1.ª	Cartero de Sobrabelo	222'36	»	»	»
63	Juzgado de primera instancia de San Cristobal de la Laguna	Capitanía general de Canarias	1.ª	Alguacil	540	Derechos arancelarios.	»	»
				Idem	540	Idem	»	»
64	Idem de la Orotava	Idem	1.ª	Idem	540	»	»	»
				Idem	540	»	»	»
65	Comandancia general da Melilla.—Clero castrense.—Parroquia de Melilla	Comandancia general de Melilla	5.ª	Sacritán	450	»	»	»

NOTAS. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 28 de Febrere próximo.

2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con la nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa,* números 398 y 125 respectivamente, de este Midisterio, según preceptúan los aríiculos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiónes, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así lo no verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluídos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con areglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Enero de 1897.—Azcárraga.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

De conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del vigente Reglamento provisional para la Administración y Exacción del impuesto de consumos, se requiere á las Corporaciones municipales de la provincia para que satisfagan dentro del actual mes el cupo correspondiente al tercer trimestre á evitar á los Sres. Alcaldes y Concejales la declaración de responsabilidad personal de los descubiertos que se hará efectivo por la vía de apremio contra sus bienes particulares, (art. 316).

Orense Febrero 8 de 1897.—M. Mantecón.

AYUNTAMIENTOS

Ribadavia

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel Retorta Tobar, hijo de Francisco y Josefa, y Francisco Antonio Vázquez, hijo de Juana, incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se les cita para que ellos ó persona en su nombre, comparezca en esta Consistorial hasta la mañana del día trece del corriente á exponer lo que crean conveniente. Igual citación se les hace para el acto del sorteo y demás operaciones del reemplazo que tendrá lugar en los dias y horas señalados por la vigente ley, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Ribadavia Febrero 5 de 1897.—El Alcalde P., Joaquín Rodríguez.

Trasmiras

Don Juan Antonio Cotilla, Alcalde del Ayuntamiento de Trasmiras.

Por el presente edicto y en virtud de la citación que se practicó á los parientes por papeletas duplicadas, se citan á los mozos naturales de este municipio incluidos en el alistamiento del mismo, para el reemplazo del corriente año y que á continuación se expresan, á fin de que concurran al acto del sorteo y clasificación y declaración de soldados, por no haberlo hecho en la rectificación de dicho alistamiento, por ignorar sus paraderos, pues de no verificar su presentación, les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Mozos que se citan

Valerio García Losada, hijo de Benito y Dolores, de Trasmiras; Angel Rodríguez Castro, de Ignacio y Carmen, de Lobaces; Antonio Sotelo Rodríguez, de Diego y Rosa, de Villameá; José Benito Castro Barreira de Fortunato y Dominga, de Castelo; Antonio Rodrigo Castro, de Andrés y Concepción de Villaderrey; Agapito Rodríguez Feijóo, de Ciprián y Dolores, de Santabaya.

Trasmiras Febrero 4 de 1897.—Juan Antonio Cotilla.

Montederramo

Rendida por el depositario de este Ayuntamiento la cuenta general de caudales de este municipio, correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos que la ley previene.

Por igual término queda expuesto igualmente al público la cuenta de recaudación del expresado año de 1895 á 96.

Montederramo Febrero 6 de 1897.—El Alcalde 2.º, Andrés Crespo.

Trasmiras

Terminado por la Junta repartidora correspondiente al reparto de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento, para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico, autorizado por Real orden se, hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días; durante los cuales, pueden los comprendidos en él enterarse de sus cuotas y aducir las reclamaciones que crean convenientes, y transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Trasmiras Febrero 6 de 1897.—El Alcalde, Juan Antonio Cotilla.

JUZGADOS

Don Manuel Otero Vinseiro, Juez instructor accidental del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria, se llama y cita en forma á Manuel Villar Filloy, hijo de Manuel y Carmen, soltero, de oficio cerero, de veintitrés años, natural y vecino de la parroquia de San Pedro de Quintillán, y actuatmente ausente en ignorado paradero, cuyas señas personales á continuación se espresarán, para que dentro de diez dias contados desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiaies» de las cuatro provincias de Galicia, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en sumario que me hallo instruyendo sobre la muerte de Antonio Graña Pérez, de la parroquia de Dos Iglesias, bajo prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y encargo á las autoridades civiles y militares de la Nación, y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dado en Estrada á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Otero.—D. S. O., Eliseo de Silva.

Señas personales del procesado.

Estatura regular.
Pelo negro.
Cejas castañas.
Ojos idem.
Barba poca.
Nariz y boca regular.
Color trigueño.

Viste chaleco de paño negro.

Chaqueta de paño negro remontada de pana también negra.

Pantalón de pana morada.

Sombrero hongo.

El Actuario, Eliseo de Silva.

Don Pedro Estévez Bentín, Juez municipal de Carballeda de Avia, partido de Ribadavia.

Hago saber: que en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal promovido por Benito y Raimundo Serrano Millara, contra su padre Don Gregorio Serrano Aparicio, todos vecinos de Beiro en este distrito, sobre reclamación de pesetas, se embargaron, tasaron y sacan á subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una viña situada en el término de Penedo, de segunda calidad, que linda Norte Agustín Domínguez, Sur camino vecinal, Este camino sendero y Oeste Gerónimo Parracía: tiene de cabida una área y nueve centiáreas, y fué avaluada en diez y ocho pesetas........................ 18

2.ª Otra al mismo término de segunda calidad, que linda Norte camino sendero y Ricardo González y otro, Sur Agustín Domínguez, Este otro camino sendero y Oeste Antonia Parracía: tiene de cabida cuatro áreas y noventa centiáreas, y fué avaluada en noventa pesetas........................ 90

3.ª Otra en el mismo término y de la misma calidad, que linda Norte Roque Alvarez, Sur Agustín Domínguez, Este camino sendero, y Oeste Luis Viñuela: su cabida setenta y ocho centiáreas, y fué avaluada en catorce pesetas.. 14

4.ª Otra en el mismo término y de la misma calidad, que linda Norte Ricardo González, Sur Luis Viñuela, Este Roque Alvarez y otro y Oeste camino sendero, tiene de cabida cincuenta y siete centiáreas, y fué avaluada en diez pesetas........................ 10

5.ª Otra en el mismo término y de la misma calidad que linda Norte Benigno Estévez, Sur Ricardo González, Este Tomás Lorenzo y Oeste camino sendero, tiene de cabida noventa y seis centiáreas, y fué avaluada en diez y siete pesetas........................ 17

6.ª Otra en el mismo término y de la misma calidad, que linda Norte Ramón Martínez, Sur Tomás Lorenzo, Este Agustina Lorenzo y Oeste camino sendero, tiene de cabida una área y cincuenta y cuatro centiáreas, y fué avaluada en veintiocho pesetas.. 28

7.ª Otra en el término de Loureiro, de segunda calidad que linda Norte Sebastián Alonso, Sur camino vecinal Este Ramón Martínez y Oeste Manuel Pérez, tiene de cabida una área y cuarenta y seis centiáreas, y se avaluó en veinticinco pesetas........................ 25

8.ª Otra en el término de Penedo de segunda calidad, que linda Norte Benigno Domínguez, Sur José Martínez y otros, Este camino sendero y Oeste Sebastián Alonso, tiene de cabida dos áreas y setenta y cinco centiáreas, y fué avaluada en cuarenta y ocho pesetas........................ 48

Otra en el término de Outeiro, de segunda calidad, que linda Norte José Martínez, Sur Agustina Lorenzo, Este Gregorio Parracía y Oeste Roque Alvarez, tiene de cabida tres áreas y veinticinco centiáreas y fué avaluada en sesenta y cinco pesetas...... 65

10. Otra en el de Pazo de tercera calidad, que linda Norte Luis Viñuela y otro, Sur y Este Gregorio Parracía y Oeste Agustín Domínguezl tiene de cabida sesenta y nueve centiáreas, y fué avaluada en nueve pesetas........... 9

11. Otra en la Chousa de segunda calidad, que linda Norte José Martínez, Sur Josefa Sulleiro, Laureano Orge y otros, Este Benigno Domínguez y Oeste don Celso López tiene de cabida siete áreas y treinta y cinco centiáreas y se avaluó en ciento cuarenta pesetas........................ 140

12. Otra situada en el término de Loureiro adherente á labrantío y monte bajo, la viña tiene de cabida seis áreas y noventa y nueve centiáreas, el labrantío ters áreas y veintiocho centiáreas y el monte diez áreas y trece centiáreas, que linda todo al Norte camino vecinal y Sebastián Alonso, Sur Angel Fariña, José Lama y otro, Este arroyo y Oeste Josefina Serrano y otro, y se avaluó en ciento cuarenta pesetas........... 140

13. Labrantío regadío en Souto do Val de segunda calidad, que linda Norte don Celso López, Sur y Este doña Elisa Nogueiras y Oeste Lucas Alvarez, tiene de cabida cinco áreas y sesenta y cinco centiáreas, y se avaluó en ciento diez pesetas........... 110

14. Un monte al término da Curujeira de segunda calidad, que linda Norte Bernardina Vidal, Sur Domingo Alvarez y otro, Este Manuela Pérez y otro y Oeste doña Elisa Nogueiras, tiene de cabida diez y seis áreas y cincuenta y una centiáreas, y fué avaluada en veintiocho pesetas........................ 28

15. Otro en el término de Loureiro de primera calidad, que linda Norte Sebastián Alonso, Sur y Este don Celso López, y Oste Josefina Serrano, tiene de cabida cinco ár eas y cinco centiáreas, y se avaluó en quince pesetas........ 15

16. Otro en el término de Raposo, de tercera calidad, que linda Este José Alvarez Millán, Norte Baltasar Rodríguez, Sur y Oeste herederos de Benito Sulleiro, tiene de cabida seis áreas y cincuenta y cinco centiáreas, y se avaluó en diez pesetas.......... 10

17. Otro en el mismo término de segunda calidad, que linda Norte Miguel Alonso, Sur y Oeste formales y Este Antonio Parracía tiene de cabida dos áreas y treinta y dos centiáreas y se avaluó en diez pesetas........................ 10

18. Otro en el mismo término y de la misma calidad; que linda Norte Ramón Martínez, Sur Antonio Martínez, Este Benigno Domínguez, y Oeste José Martínez y otro, tiene de cabida catorce árers y cuarenta y seis centiáreas, y se avaluó en cuarenta pesetas........................ 40

19. Un horreo, madera de castaño con ocho pies de piedra que le sostiene, situado en Chao da Vila y en terreno perteneciente á doña Josefina Serrano Millara, y se avaluó en setenta y cinco pesetas... 75

Total ochocientas noventa y dos pesetas................ 892

Radican dichas fincas en términos del citado Beiro, y el remate ha de tener lugar en la Audiencia de este juzgudo, establecido en este pueblo, calle del Coto número primero, el día seis de Marzo próximo venidero de once á doce de la mañana, advirtiendo que se carece de títulos de propiedad, que serán adquiridos y á cuenta del rematante.

Dado en Carballeda de Avia á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Estévez Bentín.—Por su mandato, Feliciano Meiriño.

Edicto

Don Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Don Luciano Pérez, natural de Puebla de Trives, guarda-agujas que era en la estación de Villamiel del ferrocarril de Madrid, Cáceres y Portugal, la noche del 12 al 13 de Octubre último, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias de Orense, Zamora, Cáceres y Toledo, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por atentado contra los empleados de dicha estación en la referida noche y sea instruido del art. 109 de la ley de Enjunciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrijos á 3 de Febrero de 1897.—Diego López.—P. S. M., Bernabé Boje.

Don Alejandro Outeiriño Cardero, Juez municipal del término de Taboadela.

Hace saber: que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y con el fin de provistarla se anuncia al público, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la fecha del «Boletín» en que se inserte este anuncio; durante dicho término, los que deseen obtenería y reunan condiciones, presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios, en la Secretaría de este Juzgado.

Taboadela 6 de Febrero de 1897.—Alejandro Outeiriño Cardero.

Don Gerardo Delgado, Juez municipal de Allariz.

Hace notorio: Que el juicio de faltas á que alude fué determinado por la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:—«En la villa de Allariz á doce de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Don Gerardo Delgado Blanco, Juez municipal de este término: Vistos estos autos en juicio de faltas seguido por lesiones inferidas á Concepción Fernández Rey, Magín Blanco y Antonio Lage, y coacciones en la romería de San Antonio en San Victorio, de diecisiete de Mayo último, contra Emilio González, Antonio Lage, Magín Blanco, Serafín Lage, Gumersindo Seara, Emilio González, Emilio Touza, Antonio Borrajo, Manuel Iglesias y José M.ª Vispo, vecinos de San Victorio el primero y de la Mezquita los demás, y fallo: que debo de condenar y condeno á Emilio González Conde, Antonio Lage Novoa, Serafín Lage Novoa, José M.ª Vispo Vila, Emilio Touza Santos, Antonio Borrajo incógnito, Magín Blanco Saborido, Gumersindo Seara Aviñoá y su sobrino Emilio González y Manuel Iglesias Pérez, á la pena de diez pesetas de *multa* cada uno ó la prisión de dos días en la cárcel de esta villa, caso de insolvencia como subsidiaria, y las costas por décimas partes. Y á fin de que sean notificados Antonio Lage, Magín Blanco y Emilio González se publicará la parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia y á cuyo fin expido el presente.

Allariz Febrero 4 1897.—Gerardo Delgado.—D. S. O., Juan M. Vasallo.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IPRENTA DE ANTONIO OTERO